



MENDOZA

LEY 8068 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (PLP)**

Incorpórase con carácter obligatorio como práctica rutinaria de control y prevención, la realización del examen de detección de estreptococo "Grupo b" agalactiae, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37.

Sanción: 27/05/2009; Promulgación: 19/06/2009;
Boletín Oficial 31/07/2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Incorpórase con carácter obligatorio como práctica rutinaria de control y prevención, la realización del examen de detección de estreptococo "Grupo b" agalactiae, a todas las embarazadas con edad gestacional entre las semanas 35 y 37, presenten o no condiciones de riesgo, así como la que presente rotura de membrana antes de la semana 27, como parte del cuidado prenatal.

Art. 2º.- Los establecimientos médicos asistenciales públicos, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, deberán reconocer en su cobertura el test diagnóstico arriba mencionado, del estreptococo grupo B (EGB) y su tratamiento en caso de ser positivo.

Art. 3º.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y los organismos de salud que correspondan son la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el recinto de sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Mendoza, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Cristian L. Racconto, Vicegobernador Presidente H. Senado;

Mariano Godoy Lemos, Secretario Legislativo H. Cámara de Senadores;

Jorge Tanus, Presidente H. Cámara de Diputados;

Jorge Manzitti, Secretario Legislativo H. Cámara de Diputados.

